

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 13 de septiembre de 2021. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00064
Demandante:	HEBERT RUBIEL GARCES BOLAÑOS
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE OLMER EDUARDO GOMEZ DAZA E INDETERMINADOS

Auto interlocutorio N° 1434

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación al demandado corroborado con la constancia de mensajería adjunta al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación de la demandada MARICELA GÓMEZ ORTÍZ, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por otro lado, encontramos que en la hoja de presentación de la demanda la parte demandante colocó erradamente el nombre del causante demandado OLMER EDUARDO GOMEZ NAVIA, siendo correcto OLMER EDUARDO GOMEZ DAZA por tanto en el mandamiento de pago se incurrió en error colocando de la misma manera. Por tanto, se procederá a corregir el yerro.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR a la demandada MARICELA GÓMEZ ORTÍZ, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1º del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia de los emplazados dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO. CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021 en el sentido de que los demandados son los herederos determinados del señor OLMER EDUARDO GÓMEZ DAZA y no del señor OLMER EDUARDO GOMEZ NAVIA como se colocó en la providencia. EXPIDASE nuevamente el oficio de medida cautelar dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-00064

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9715d7024f715ddbe95f82aca89fbff8c0404eb80559d357458be34a4f7d97**
Documento generado en 13/09/2021 03:19:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>